



DEFENSOR DEL[®]
CONTRIBUYENTE

Sentencia Favorable de Prescripción Tributaria

EN LO PRINCIPAL	: Opone Excepción de Prescripción
PRIMER OTROSÍ	: Medios de Prueba
SEGUNDO OTROSÍ	: Suspensión del Procedimiento de Apremio
TECER OTROSÍ	: Notificación que indica, en subsidio, se tenga presente domicilio
CUARTO OTROSÍ	: Acredita Personería y Acompaña Documento
QUINTO OTROSÍ	: Patrocinio y Poder

SEÑOR JUEZ SUSTANCIADOR, TESORERO PROVINCIAL DE VILLA ALEMANA

[REDACTED], Cédula de identidad N° [REDACTED], abogado, debidamente acreditado, correo electrónico [REDACTED] en representación de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Rut número [REDACTED], Representada Legalmente por don [REDACTED] [REDACTED], cédula de identidad número [REDACTED], comerciante, todos domiciliados para estos efectos en calle [REDACTED], comuna de [REDACTED], en autos sobre cobro de obligaciones tributarias, Rol N.º 10551 - 2022 de Villa Alemana, a VS., con respeto digo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 171, 176 y 177 todos del Código tributario, en representación de [REDACTED] [REDACTED], Rut número [REDACTED], oponemos a la ejecución iniciada en su contra las siguientes excepciones, en la forma que se indica:

I. De la Notificación del Mandamiento de Ejecución y Embargo y Requerimiento de Pago.

1. Nuestra representado ha sido notificado y requerido de pago por **CÉDULA**, el día **28 de diciembre de 2022**, respecto a una deuda de impuestos de formulario 21.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 176 del Código Tributario, "*el ejecutado podrá oponerse a la ejecución ante la Tesorería Regional o Provincial respectiva, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la fecha del requerimiento de pago practicado conforme al artículo 171°.*"

II. La excepción de Prescripción prevista en el N°2 del Artículo 177 del Código tributario, en relación con el inciso 1° del Artículo 200 y con el Artículo 201, ambos del mismo Código.

VILLA ALEMANA CATORCE DE JUNIO DOS MIL VEINTITRES

VISTOS:

1. Se ha seguido la presente ejecución, en contra de [REDACTED] [REDACTED] RUT N° [REDACTED] por concepto de deudas de impuestos fiscales que se indican a continuación:

DETALLE DE DEUDAS						
	Tipo Deuda	Formulario	Folio Form.	Fecha Venc.	Monto Deuda Demandado(\$)	Saldo Deuda
1	FISCAL	21	7539135686	12-03-2018	9.470.480	9.470.480
2	FISCAL	21	7539132626	12-01-2018	4.871.994	4.871.994
3	FISCAL	21	7539134606	12-02-2018	9.503.775	9.503.775
4	FISCAL	21	7539129816	13-11-2017	4.166.005	4.166.005
5	FISCAL	21	7539129406	12-10-2017	4.085.747	4.085.747
6	FISCAL	21	7539129036	12-09-2017	4.314.341	4.314.341

2. Que, según consta a fs. 3 de Expediente Administrativo **10551-2022 VILLA ALEMANA** se procede a notificar, requerir de pago al deudor [REDACTED] [REDACTED], con fecha 28 de diciembre de 2022.
3. El demandado se opone a la demanda ejecutiva, presentando la excepción de prescripción extintiva contemplada en el artículo N° 177 N°2 del Código Tributario; esto es, dentro de plazo legal, de acuerdo a lo que prescribe el artículo 176 inciso 1° del Código en referencia, concordado con el artículo 171 del mismo Código.
4. Que, conforme al mérito del proceso, se agrega al proceso judicial **Minuta N° 2808-TP-VALEM** emitida por el Jefe de Operaciones de la Tesorería Provincial de Villa Alemana a fs. 30 del Cuaderno Separado de Excepciones.
5. Que, conforme al mérito del proceso, se agrega oficio ordinario de respuesta N° **73/2023** del Jefe de Unidad de Servicio de Impuestos Internos de la comuna de Villa Alemana a fs. 32 del Cuaderno Separado de Excepciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, según consta a fs. 3 del Expediente Administrativo **10551-2022 Villa Alemana** se procedió a notificar y requerir de pago al deudor con fecha **28 de diciembre de 2022**.
2. Que, a mayor abundamiento, a fs. 30 del cuaderno separado de excepciones rola **Minuta N° 2808-TP-VALEM**, emitido por el Sr. Jefe de Operaciones (S.) de la Tesorería Provincial de Villa Alemana, que señala que el deudor moroso

nunca ha suscrito convenio de pago, ni realizado abonos parciales ni tampoco presentaciones que puedan servir como fundamento para interrumpir la prescripción al tenor de la causal del artículo 201 N°1 del Código Tributario.

3. Que, conforme al mérito del proceso, a fojas 32 del cuaderno separado de excepciones, rola respuesta mediante Oficio N° 73/2023 emanado por el Jefe de Unidad del Servicio de Impuestos Internos de Villa Alemana, donde se señala que no se registran antecedentes jurídicos-tributarios que sirvan como fundamento para interrumpir la prescripción tributaria, indicando solamente que se procedió a la notificación administrativa del giro con fecha 04 de noviembre de 2022.
4. Que, conforme al mérito de autos, según lo prescrito por los artículos 200 y 201 del Código Tributario, que reglamentan la institución de la prescripción extintiva de la acción de cobro de los impuestos y demás créditos del Fisco, y que establecen el plazo general de 3 años, no constando en autos circunstancia alguna que permita aplicar el plazo especial de 6 años.
5. Que, el plazo para computar la prescripción extintiva de la acción de cobro de impuestos y demás créditos fiscales, corre desde la fecha de vencimiento de la deuda, interrumpiéndose por las causales indicadas en el artículo 201 del Código Tributario.
6. Que, habiendo constatado una inactividad del acreedor que excede los plazos legales exigidos por los artículos 200 y 201 del Código Tributario, desde el último requerimiento judicial del acreedor tributario, existen motivos plausibles para acoger la excepción de prescripción impetrada por el demandado de autos.
7. Que, para examinar si la acción de cobro se encuentra o no prescrita, se deberá estar a la inactividad del acreedor para ejercer las acciones de cobro o las circunstancias que sirvan como fundamento para interrumpir la prescripción al tenor de lo dispuesto por el artículo 201 del Código Tributario. Así entre las fechas del vencimiento legal del impuesto y las fechas que se llevó a cabo la notificación y requerimiento de pago, es indubitado que ha transcurrido un plazo superior a los tres años exigidos por el legislador para declarar la prescripción extintiva de la acción de cobro que originaron estos autos administrativos respecto del deudor señalado, conforme a lo dispuesto por el artículo 200 y 201 del Código Tributario.
8. Que, en la especie, entre la fecha de vencimiento legal de los impuestos devengados que corresponden a las fechas del 12-03-2018 (Folio 7539135686), 12-01-2018 (Folio 7539132626), 12-02-2018 (Folio 7539134606), 13-11-2017 (Folio 7539129816), 12-10-2017 (Folio 7539129406), 12-09-2017 (Folio 7539129036) y la notificación de la demanda de cobro y requerimiento de pago de fecha 28 de diciembre del 2022, ha transcurrido un plazo superior a los 3 años exigidos por la ley, resultando insuficiente para evitar que se configure el instituto de la

prescripción extintiva, incluso si se considera la notificación administrativa del giro que se realizó el 04 de noviembre de 2022.

9. Que, del análisis de las normas pertinentes y de los antecedentes del proceso efectuado precedentemente, se concluye que se reúnen en este caso los requisitos exigidos por la Ley Tributaria para dar cabida a la excepción de prescripción.

10. Y, visto, además, lo dispuesto en el artículo 177 N°2, en relación con los artículos 178, 179 inciso 2°, 200 y 201 del Código Tributario y artículo 2515, 2518 y 2523 del Código Civil;

RESUELVO:

6. Se acoge la excepción de prescripción formulada por el ejecutado [REDACTED] [REDACTED] RUT N° [REDACTED] consagrada en el artículo 177 N° 2 del Código Tributario. En consecuencia, declárase prescrita la acción del Fisco para impetrar el cobro del formulario 21 Folio 7539135686, Folio 7539132626, Folio 7539134606, Folio 7539129816, Folio 7539129406, Folio 7539129036 demandados en el Expediente Administrativo **10551-2022 Villa Alemana**.

b) Déjese sin efecto la ejecución incoada en autos, en su contra.

c) Agréguese copia de la presente sentencia de prescripción al expediente administrativo respectivo, a fin que el Juez Sustanciador ordene la eliminación de la Cuenta Única Tributaria del contribuyente y el descargo en el Sistema, de las órdenes o folios mencionados en la letra a), oficiándose al efecto a la respectiva Sección Operaciones.

d) Archívese copia.

Notifíquese por carta certificada la presente resolución judicial al apoderado del contribuyente [REDACTED] representante convencional de [REDACTED] [REDACTED], en el domicilio tributario del contribuyente [REDACTED] [REDACTED]

RESOLVIO DON [REDACTED] ABOGADO UNIDAD OPERATIVA DE COBRO FISCAL, TESORERIA PROVINCIAL DE VILLA ALEMANA, CUADERNO SEPARADO DE EXCEPCIONES, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 10551-2022 VILLA ALEMANA



DEFENSOR DEL[®]
CONTRIBUYENTE

Certificado

ANTES DE LA DEFENSA

NOMBRE [REDACTED]
DIRECCION [REDACTED] COMUNA [REDACTED]
RUT [REDACTED]

Total Deuda Liquidada Morosa		Total Deuda No Vencida Liquidada		Acogidos ART 196 y 197 DEL C.T.	
CLP	106,133,395				

Deuda :Morosa (CLP)

FORMULARIO	TIPO	FOLIO	FECHA VCTO.	DEUDA NETA	REAJUSTE	INTERES	MULTA	TOTAL
21	21	7539129036	12-Sep-2017	4,314,341	1,393,532	5,565,176	1,712,362	12,985,411
21	21	7539129406	12-Oct-2017	4,085,747	1,307,439	5,177,459	1,617,956	12,188,601
21	21	7539129816	13-Nov-2017	4,166,005	1,341,454	5,204,548	1,652,238	12,364,245
21	21	7539132626	12-Ene-2018	4,871,994	1,529,806	5,857,647	1,920,540	14,179,987
21	21	7539134606	12-Feb-2018	9,503,775	2,955,674	11,213,504	3,737,835	27,410,788
21	21	7539135686	12-Mar-2018	9,470,480	2,888,496	10,937,694	3,707,693	27,004,363
Total Deuda Morosa (CLP)				36,412,342	11,416,401	43,956,028	14,348,624	106,133,395

Fecha de Emisión del Certificado: 24-01-2023

(Liquidada al: 24-01-2023)

Emitido a las: 10:30

El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria del RUT [REDACTED], éste registra deuda por el(los) formulario(s) detallado(s) precedentemente.

La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tgr.cl, ingresando el número del código de barra que se indica en certificado.

IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS

[REDACTED]

[REDACTED]



DEFENSOR DEL[®]
CONTRIBUYENTE

Certificado

DESPUÉS DE LA SENTENCIA FAVORABLE
DE PRESCRIPCIÓN

NOMBRE [REDACTED]
DIRECCION [REDACTED] COMUNA [REDACTED]
RUT [REDACTED]

ESTE RUT [REDACTED] NO REGISTRA DEUDA

Fecha de Emisión del Certificado: 11-07-2023

(Liquidada al: 11-07-2023)

Emitido a las: 10:59

El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria no se registra deuda asociada a este RUT [REDACTED]

La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tgr.cl, ingresando el número del código de barra que se indica en certificado.

IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS

[REDACTED]

[REDACTED]